



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0020/10/19.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 27

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción l, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: teléfono y correo electrónico particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 108/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 30 de septiembre del 2020.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.







Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes Bitácora 01/MP-0020/10/19 No. de Oficio: 03/021/20 Asunto: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2020

C. Armando Loera López Promovente

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental. Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa a través de su Promovente el C. Armando Loera López, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Banco de Materiales Pétreos El Jagüey" a desarrollarse en el Municipio de Caivillo, Ags..

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares. Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "Banco de Materiales Pétreos El Jagüey" en el Municipio de Calvillo, Ags., presentado por el C. Armando Loera López, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el PROYECTO y el PROMOVENTE respectivamente, y

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat

ATT THE BOOK





RESULTANDO

- Que el 09 de Octubre de 2019 el **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito s/n de misma fecha a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
- 2. Que el 14 de octubre de 2019, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito s/n y sin fecha a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 11 de octubre de 2019 en un periódico de amplia circulación.
- 3. Que el 16 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del PROYECTO, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.consultatutrámite.gob.mx.
- 4. Que el 20 de enero de 2020, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/024/20, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/024/20 fue debidamente notificado el mismo día.
- 5. Que el 20 de enero de 2020 con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/023/20, el cual fue debidamente notificado el mismo día.
- 6. Que el 20 de enero de 2020, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el PROYECTO, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/025/20, el cual fue debidamente notificado el mismo día.
- 7. Que el 11 de febrero de 2020 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. B00 901.04.2020.041-000231 de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en relación al PROYECTO.
- 8. Que el 12 de febrero de 2020 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/018/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al PROYECTO mencionando lo siguiente: "(...) al respecto le hago de su conocimiento que se realizó un recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos El Jagüey" promovido por el C. Armando Loera López, con pretendida ubicación en el Municipio de Calvillo, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto.

Asimismo, actualmente no existe un expediente abierto a nombre del "C. Armando Loera López" (...)".







9. Que el 13 de febrero de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020 009-0495 de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al PROYECTO señalando que el proyecto se encuentra "CONGRUENTE" conforme a los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el PROYECTO presentado por la PROMOVENTE, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en el establecimiento y operación de un banco de materiales para la extracción de arena y grava "en greña" de un tramo del Río La Labor, y un tramo de un afluente del mismo denominado Arroyo El Jagüey, Lo anterior situado en el Municipio de Calvillo. Además, el proyecto contempla la recuperación de la sección transversal del cauce de los mismos. El río se ubica en el Municipio de Calvillo Ags. Considerando un aprovechamiento en 1.1 km a lo largo del Río La Labor y de 2.0 km del arroyo El Jagüey, para una extracción aproximada de 10,000 m³ de material en el área del proyecto solicitada. El predio del **PROYECTO** se encuentra ubicado en el Municipio de Calvillo, Ags.
- III. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 40., 25 y 27; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus artículos 1, 15 fracción IV, 28, fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; 30 y 53. Ley de Aguas Nacionales Art. 1 y 113. Reglamento en materia de impacto ambiental, (REIA) Artículo 1, 5, inciso R) fracción I; Las normas oficiales mexicanas NOM-45-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1997, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-1997; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND); Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022); Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013- 2035 (PEOET); Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; Plan Municipal de Desarrollo Calvillo 2017-2019 (PMD 2017-2019); principalmente, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "(...) Artículo 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: P.) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Ley de Aguas Nacionales, Artículo 113. Menciona que la administración los cauces de las corrientes de aguas

Pagine 3 de **27** Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teiéfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





nacionales quedan a cargo de "la Comisión" y en el Artículo 113 BIS se dice que quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Por lo anterior, será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos: Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 50.-Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Plan Municipal de Desarrollo Calvillo 2017-2019 (PMD 2017-2019), 1. Calvillo Seguro. 2. Calvillo Competitivo. 3. Calvillo Incluyente. 4. Calvillo Democrático. 5. Calvillo Sustentable. Objetivo 1 Eje 2 Incentivar el desarrollo de la economía municipal, a través de detonar las vocaciones y capacidades naturales, generar inversión productiva y lograr una simplificación administrativa eficaz que facilite la apertura de nuevos negocios, con la finalidad de incrementar la calidad de vida de las familias que habitan este municipio. Objetivo 1 eje 5 Planear con una visión de largo plazo la sustentabilidad del municipio y el cuidado del medio ambiente

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del PROYECTO tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- V. Que conforme a lo manifestado por la PROMOVENTE en la MIA-P, el sitio del PROYECTO cuenta con las siguientes características ambientales: Información contenida en el estudio presentado.
 - El Sistema Ambiental en el que se pretende desarrollar el Proyecto se seleccionó con el enfoque de cuencas. la cuenca es una división territorial que permite establecer fácilmente límites identificables al utilizar los parteaguas dados por la topografía del terreno y los flujos de hídricos. La superficie total que abarca la Microcuenca hidrológica de la zona del Proyecto es de 29,407.58 hectáreas.
 - Clima: En el ámbito de la microcuenca y debido a su gran extensión presenta más de un tipo de clima. El clima denominado Templado, subhúmedo, con temperatura media anual entre 12 y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18 °C y temperatura del mes más caliente bajo 22 °C, con precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.
 - El BS1hw nombrado Semiárido, semicálido, con temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura del mes más frio menor de18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C y con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. La temperatura media anual es de 19.2 °C y la precipitación pluvial media es de 572.3 mm. El periodo de lluvias

Página **4** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: {449}9101115 www.gob.mx/semarnat





corresponde al verano; el resto del año, las lluvias son de baja intensidad. La máxima incidencia de lluvia se presenta en el mes de Julio con una media de 146.4 mm, y la mínima ocurre en el mes de marzo con un valor de 2.1 milímetros pluviales. La evaporación potencial es de 2,051.9 mm/año. Este último tipo de clima es el que prevalece en la zona del Proyecto.

 Geología y Morfología: El Estado de Aguascalientes está comprendido dentro de tres grandes provincias geológicas que son: La Sierra Madre Occidental, La Mesa del Centro y El Eje Neovolcánico. Las rocas que predominan en la Entidad son las rocas ácidas. Les siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del terciario.

Las rocas en la Microcuenca donde se localiza el proyecto son las denominadas Ígneas Extrusivas Ácidas Ts [Igea], riolitas y siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del Cenozoico [Ts(ar-ca)].

La geología estructural que permanece en la zona es el resultado del Diastrofismo provocado tanto por la Revolución Larámide que plegó y afalló a los Sedimentos Marinos, como por los asentamientos Postalaramídicos que se suscitaron durante las épocas geológicas en esta región. La principal estructura de tomarse en consideración es el Graben de Calvillo, que consiste en una pequeña fosa tectónica rellena de sedimentos continentales, presenta un rumbo general noreste-suroeste, limitada por fallas de gravedad escalonadas. El valle de Calvillo es una depresión debida a la erosión de las rocas volcánicas superiores, las cuales dejaron descubiertas areniscas tobáceas, principal unidad productora, que funcionan como acuífero libre.

En cuanto a inundaciones estas no se prevén, toda vez que en el cuerpo de agua serán reforzados sus taludes y al extraer material pétreo del piso del cauce, éste tendrá una mayor capacidad de flujo. De igual manera fenómenos tales como Deslizamientos y Derrumbes no se prevén puesto que el terreno no es susceptible a deslizamientos y derrumbes pues no se ubica en una zona topográfica de pendientes abruptas o con cambios bruscos de inclinación.

Las características fisiográficas y geológicas de la cuenca, conforman un valle de forma alargada, con dos vertientes, la del río Malpaso y el río La Labor, que al unirse forman la cuenca del río Calvillo. El valle es estrecho en toda su longitud, por lo que en la mayor parte se observan pendientes de entre los 20 y 25° que bajan de la parte alta de las sierras, hasta la base del piso del valle en donde las pendientes se suavizan hasta confluir al cauce del rio.

Las condiciones de las formas topográficas, permite que los escurrimiento pluviales sean de carácter torrencial, lo que provoca el arrastre de importantes cantidades de materiales granulares, que terminan por depositarse en los cauces de los ríos antes mencionados.

De manera general, se describió también que el amplio piso del valle, es la parte de un valle que ha recibido un deposito aluvial que le ha dado la configuración suave, con indicios de que el valle en épocas antiguas el nivel cubría más amplitud. Estas condiciones permiten que la acumulación de materiales en el cauce del río alcance un nivel que a la fecha casi llena la sección hidráulica original, que se estima de 1.5 a 2.0 metros de tirante.

 Suelo: El tipo de suelo presente en área del Sistema Ambiental (Microcuenca) se describe de acuerdo a la información contenida en la carta Edafológica del INEGI en la escala 1:50,000 encontrando dos tipos de suelo en la zona, siendo estos el Feozem háplico y el Regosol eútrico, ambos de clase textural media y con fase lítica. El primero se localiza en la parte centro y NE de la Microcuenca siendo el más abundante, el segundo se presenta en la porción sur final de la misma

> Página 5 de 27 Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Sentro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat







-sitio del Proyecto-, el tercero se encuentra en la porción norte y el Litosol ocupa una pequeña porción en la parte NW.

Feozem: El material original lo constituye un amplio rango de materiales no consolidados; destacan los depósitos glaciares y el loess con predominio de los de carácter básico. Los Feozems vírgenes soportan una vegetación de matorral o bosque, si bien son muy pocos. Son suelos fértiles y soportan

una gran variedad de cultivos de secano y regadío así como pastizales. Sus principales limitaciones son las inundaciones y la erosión. Son suelos con superficie oscura, de consistencia suave, rica en materia orgánica y nutrientes.

Regosol.

El término Regosol deriva del vocablo griego "rhegos" que significa sábana, haciendo alusión al manto de alteración que cubre la tierra. Se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Suelos poco desarrollados, constituidos por material suelto semejante a la roca.

En la superficie del cauce del río La Labor y su afluente el arroyo El Jagüey, donde se pretende realizar el proyecto de extracción, está formado por suelo del tipo no consolidado (Fluvisol), el cual por su estructura granular, no presenta condiciones adecuadas para el desarrollo de la flora abundante, por lo que en la sección del cauce la presencia de árboles es nula y solo aparecen arbustos y plantas de ciclo anual.

Hidrología: Hidrología superficial.- De acuerdo a la regionalización que estableció la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el año de 1975, la zona del Proyecto se localiza, en su totalidad, en la Región Hidrológica No. 12, Lerma-Chapala-Santiago, en la subregión Alto Santiago, en la cuenca del Río Juchipila y específicamente en la subcuenca del Río Calvillo. El municipio de Calvillo se localiza en esta Región Hidrológica (RH12) que comprende la mayor parte de la superficie del estado de Aguascalientes. Se sitúa en dos cuencas denominadas Calvillo y Aguascalientes, Juchipila-Jalpa, siendo la primera, la más importante con un 94.89% de la superficie municipal. El río Calvillo que da nombre al Valle es la corriente principal y funciona como colector general de este sector de la cuenca; afluente derecho del río Juchipila que es tributario del río Santiago, se considera de pendiente fuerte, como consecuencia de las formas de relieve, que propician avenidas de consideración en las temporadas lluviosas. Colecta los escurrimientos provenientes del norte de la Sierra Fría y del este de la Sierra del Muerto, mediante el río la Labor y Malpaso respectivamente; su dirección dominante es noreste-sur-oeste y confluyen a él, las siguientes corrientes, de oeste a este y por la margen derecha, los arroyos Cerro Blanco, el Tepozán, Mezquitillos o Temazcal, afluente a su vez, del río la Labor, denominado arroyo Rincón Verde en su tramo inicial. Por la margen izquierda aportan sus caudales los arroyos las Moras, las Cuevas, Sálate y Gil, estos últimos afluentes del río Malpaso. El Río Calvillo, segundo en importancia en la Entidad, se forma con la afluencia de los ríos Calvillo y Malpaso; ubicado al suroeste del estado cubre un área aproximada de mil cien Km2, y su escurrimiento se estima en 50 millones de m3 anuales. Hidrología Subterránea.- El acuífero forma parte de la cuenca del río Calvillo que lo cruza en dirección Noreste Suroeste, recibe por su margen izquierda las aguas de los ríos El Taray y Gil, y por su margen derecha, la del arroyo Peña Blanca; fuera del estado confluye al río Juchipila, afluente del Río Grande de Santiago.









En la actualidad el Río Calvillo, que cruza el Valle de Noreste a Suroeste, no presenta flujo base. El abatimiento total del gasto base es causado por el establecimiento de obras de almacenamiento y por la sobreexplotación del acuífero, por lo que se ha invertido el gradiente hidráulico, y sólo en época de lluvias presenta escurrimiento.

La red hidrológica en el Valle de Calvillo, no es muy variada, presenta condiciones de arroyos torrenciales que afluyen hacia un dren principal, el cauce del río Calvillo formado por la confluencia de los ríos La Labor y Malpaso. Por su característica torrencial el agua no es permanente.

El tipo de topografía presente en la zona ha permitido la construcción de obras de infraestructura hidráulica en el área de influencia de los principales cauces. Las aguas son destinadas para la irrigación agrícola de las unidades de riego. En la zona de descenso de las sierras, el flujo del agua es muy rápido, por lo que las avenidas son violentas y después de que concluye un evento de lluvia, de inmediato el agua es desalojada de la cuenca y con poca infiltración al subsuelo.

Las características actuales del cauce del río se identifican:

- Cauce seco en la mayor parte del año, con flujo torrencial en épocas de lluvias.
- El cauce se encuentra totalmente azolvado por la presencia de material granular.
- El nivel de azolve en el cauce, ha reducido considerablemente la sección hidráulica del mismo en la mayor parte de su longitud.

En cuanto al entorno externo del cauce, colindan terrenos agrícolas y varias comunidades, lo que facilita la existencia de servicios públicos incluido los caminos, por lo que estas condiciones facilitan el desarrollo del proyecto con el mínimo de afectación.

Vegetación: El tipo de vegetación característico del Valle de Calvillo o Huejucar, es el Matorral Crasicaule, formada por árboles y arbustos bajos inermes o espinosos típicos de la zona de transición entre bosque templado y selva baja caducifolia, así como asociaciones de matorral subinerme con pastizal natural y cactáceas, en tanto que las mencionadas en primer término la constituyen el bosque natural con encino y pastizal natural. La vegetación predominante en el área de la Microcuenca de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988), se caracteriza primordialmente como vegetación de selva baja caducifolia. Existe también vegetación de bosque de encino, de mezquite y pastizal natural e inducido, así como agricultura de temporal compuesta por huertas de guayaba y nopal de verdura, entre otros. El área circundante al proyecto forma parte de un Paisaje Modificado, en el que se presentan principalmente usos agrícolas y algunos pequeños sitios que conservan vegetación natural. En el sitio no se encontraron especies de flora con algún tipo de categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y no se afectará ninguna especie de flora. Como resultado de la identificación de especies, realizada para la elaboración del manifiesto de impacto ambiental, se procedió a la determinación de flora que existe en la ribera del río La Labor, así como de su afluente el arroyo El Jagüey y comparar con la que se genera en corrientes de gran caudal y flujo permanente y aquellos del tipo torrencial y con caudales muy bajos en estiaje, determinándose que, no existe vegetación riparia en abundancia, ya que las condiciones de humedad del cauce, no permite la generación abundante de este tipo de estratos, limitándose a arbustos; se caracteriza como vegetación cíclica (ciclo anual). La vegetación riparia, que se observa en los bordos o zona federal, se caracteriza por una variedad, más amplia, con la presencia de huizaches, taray, carrizo y sauz, entre otros.

> Pàgina **7** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115} www.gob.mx/semarnat







- El listado de flora identificada en la zona de la Microcuenca se encuentra contenido en las páginas 94 y 95 de la MIA-P.
- Faune silvestre: La fauna característica es la que se encuentra asociada al bosque encino-pino, zonas de transición entre el bosque templado, selva baja caducifolia y al matorral xerófito; ésta se representa por especies de gran tamaño como el venado, jabalí, gato montés, coyote, puma y guajolote, y otros de menor tamaño como: ardilla, conejo, liebre, zorrillo, armadillo, tlacuache, rata, ganso, pato, cerceta, tordo, codorniz y víbora, entre otras. Cabe Mencionar que muchas de estas zonas han sido cambiadas por un uso netamente agrícola.

La mayoría del trazo corresponde a una parte del río La Labor, observándose en sus colindancias zonas de cultivo de maíz, nopal de verdura y de guayabo, por lo que en la actualidad la fauna presente en el sitio es mucho menor a la que pudiera encontrarse en un sitio con vegetación natural.

La fauna se encuentra desplazada hacia las zonas más altas de la Microcuenca en donde existen mejores condiciones de supervivencia, el desplazamiento es ocasionado principalmente por los cambios de uso de suelo y afectaciones a su hábitat natural. El proyecto no modificará los patrones de distribución o abundancia de las comunidades vegetales, la distribución está dada por las características del medio físico natural, por lo cual no se contemplan cambios en la biodiversidad ocasionados por el proyecto a nivel de SA.

No se generará fragmentación o aislamiento en los ecosistemas del SA, ni afectación a los servicios ambientales. El proyecto no contempla modificaciones de usos de suelo por lo que no se contempla la posibilidad de ocasionar desertificación.

Los grupos faunísticos mejor representandos para el área del Proyecto son el grupo de las aves y la herpetofauna. Las especies especies de mamíferos potencialmente presentes dentro del área de influencia del Proyecto: Mephitis macrocura, Spermophilus variegatus, Urocyon cineroargenteus, Neotoma mexicana, Didelphys virginiana, Desmodus rotundus, Corynorhinus mexicanus, Corynorhinus towsendii, Cacomixtle Basariscus astutus, Procyon lotor, Lepus californicus asellus y Sylvilagus audobonii,

Las especies de anfibios y reptiles potencialmente presentes dentro del área de influencia del Proyecto son: Bufo punctatus, Hyla arenicolor, Hyla eximia, Eleutherodactylus nitidus, Sceloporus clarki, Sceloporus horridus, Sceloporus torquatus, Thamnophis cyrtopsis (Estatus de Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010), Thamnophis eques (Estatus de Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010), Aspidoscelis gularis, Sonora michoacanensis, Drymarchon melanurus, Masticophis bilineatus, Vibora serrana Crotalus molossus (Sujeta a Protección especial de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010);

Del grupo de las aves se encuentran potencialmente presentes dentro del área de influencia del Proyecto: Zenaida asiática, Zenaida asiatica Casmerodius albus, Columbina inca, Tringa solitaria, Quiscalus mexicanus, Passer domesticus y Mimus polyglottos.

Paisaje: En lo que respecta al tema del paisaje, el área del SA y sitio del Proyecto se encuentran ubicados dentro de la unidad de paisaje "lg" denominada como "Valle de Calvillo", según los lineamientos de la Ecología del Paisaje y la unidad de estudio se concibió en forma integral a partir de sus características, tales como los suelos, fisiografía, clima, cobertura vegetal, litología y las actividades humanas que en ella se desarrollan.

Página 8 de 27 Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)910TH5 www.gob.mx/semarnat





El paisaje del sitio del Proyecto conserva un cierto grado de perturbación, debido a la influencia de las aéreas adyacentes al sitio que se encuentran con asentamientos humanos, y en cuanto a la vegetación que sustenta el sitio, esta es escasa y se focaliza en las áreas ribereñas del cuerpo de agua.

VI. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO** son: (páginas 121, 122, 128 y 129):

Impactos relevantes al medio natural:

AGUA

Aumentará la velocidad del escurrimiento y la infiltración. Pero se mejorarán los servicios ambientales y se evitarán inundaciones.

AIRE

Se afectará de forma momentánea al estar trabajando la maquinaria y hacer el movimiento del material pétreo.

SUELO

Se modificará parcialmente las características del suelo pero solo a nivel del sitio en el cauce del cuerpo de agua.

BIOTA

Se hará una extracción de hasta 1.5 metros y no se afectará la vegetación colindante del sitio pero debido a las características del proyecto, la afectación solo será local.

Dentro de los impactos relevantes al factor social se encuentran:

El proyecto está enfocado a ofrecer material para la construcción local y estatal. Será fuente de empleo para el sector de la construcción y comunidades cercanas. No se verán afectados los valores o costumbres locales de las comunidades cercanas.

Impactos ambientales por las distintas etapas del Proyecto

Etapa de Preparación del sitio

- Despalme o remoción de la capa de suelo superficial que consiste en la Remoción de la capa superficial que cubre el lecho del cauce. Piedras y grava.
- Excavaciones de 1.0 m de ancho por 1.5 m de largo y profundidad variable, mayor a 1.0 m. el material de excavación se depositará al lado de la excavación.
- El traslado de la maquinaria da comienzo a los impactos del sitio, como generación de ruidos y polvos.
- Con la retroexcavadora se limpiarán las brechas, removiendo los cúmulos de tierra y maleza existente en las mismas.

Aclaración del Promovente: No se ha programado la instalación de patio de maniobras en las inmediaciones del sitio de extracción de material pétreo, por lo que el movimiento de maquinaria y equipos se minimiza a los necesarios para la excavación, extracción, cribado y carga. El

Página **9** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)910,1115 www.gob.mx/semarnat





promovente ha optado por llevar el proceso de extracción de materiales a la simpe operación unitaria de cribado sin contemplar lavado o triturado.

No se requiere de apertura o construcción de nuevas brechas o caminos.

Etapa de Extracción de material pétreo

- Modifica la sección hidráulica del cauce. Modificación de taludes. Descompactación de la estructura natural del suelo del cauce.
- Escurrimiento de aguas durante el manejo de los materiales. Escurrimientos en corrientes diversas.
- Levantamiento de polvo y generación de ruido. Consumo de hidrocarburos.
- La capa superficial (tierra) retirada será colocada en las márgenes del río.
- Reducción de la cobertura vegetal del cauce y parcialmente en los taludes. Cambio de especies vegetales. Remoción de plantas crecidas en el cauce. Riesgo de afectación de árboles en la zona federal y taludes.
- Derivado de la excavación, el aflojamiento del material y la extracción con la pala mecánica se generaran ruidos y polvo.
- Al cargar el material en la caja del camión, se generan polvos y ruidos, incluyendo los del vehículo y la máquina de carga.
- La producción de polvo únicamente cuando se transporta el material al almacén, existe la posibilidad de aportación de combustible y aceites al suelo por fugas de los vehículos y la maquinaria.

Aclaración del Promovente en cuanto al Proceso de materiales

No se pretende establecer área de proceso de materiales. Por lo que no se instalará patio de maniobras. El material cribado "in situ" será transportado a un almacén de materiales ubicado en las oficinas administrativas del Promovente. Los residuos del cribado, permanecerán en el cauce del río (Banco de materiales) y serán utilizados por el propio promovente para conformación de taludes.

Etapa de Abandono del sitio y de medidas de mitigación:

- Restitución de bordos y taludes removidos, usando el material de despalme del cauce reservado, se rehabilitarán los taludes del río. Movimiento de material para fortalecer los taludes del cuerpo de agua.
- Recuperación de la capa superficial del lecho del río con el esparcimiento de materiales amontonados para recuperar la capa y el nivel del suelo. El material de despalme, más otro tipo de material que haya quedado amontonado, se esparcirá para asegurar el nivel del piso del rio y permitir el flujo hidráulico.

Que entre las medidas preventivas, de mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** (Páginas 142 a la 146 de la MIA-P), se encuentran las siguientes:

- Almacenar el material de despalme en la zona federal del cauce.
- Retorno del material de despalme a la zona de extracción para recuperar el nivel del lecho.
- Recuperar el nivel del cauce con la recuperación del lecho.
- Configurar la sección del cauce.
- Respetar los taludes durante la extracción y fortalecerlos con piedras y tierra del desplante

Let Market Laboratory





- Presenta un factor de recuperación del 75% en la etapa de remediación y el resto se recupera de manera natural y al abandono del sitio.
- Al final del proyecto, revisar la recuperación de los pastos en los taludes y hombros del río, en caso de que no haya dado, inducir el crecimiento del mismo.
- En la etapa de abandono Factor de mitigación en la primera etapa 80%, en la etapa de abandono alcanza el 100%
- Establecer un programa de rescate de especiés faunísticas
- Vigilar que la profundidad de la excavación no exceda de 2 metros, para evitar socavaciones extremas. - La excavación de deberá ser exclusivamente en el cauce del arroyo, respetando los taludes internos.
- Seguir de manera correcta el proyecto de extracción autorizado por la Comisión Nacional del Agua
- NO alterar los taludes internos del cauce. Fortalecerlos taludes internos para evitar ensanchamientos del cauce.
- NO producir hondonadas profundas y si es necesario por las condiciones del proyecto, recuperar de inmediato el nivel. Factor de Mitigación del 80%.
- Respeto a la flora y al relieve del suelo. Normalizar la sección hidráulica del cauce y de la zona federal. Restauración total del cauce y taludes en la etapa de abandono. - Reforestación de las zonas ribereñas.
- Nivelación de caminos. La capa superficial de los caminos será remozada con la aplicación de grava, para cubrir desniveles y evitar la generación de polvos

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados, y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

VII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el PROYECTO, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el PROYECTO, considerando factible su autorización, toda vez que la PROMOVENTE aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo fracción XI 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XIII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la Evaluación

Página 11 de 27 Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: (449)91011)5 www.gob.mx/semarnat







que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados del aprovechamiento de extracción de arena y grava "en greña" en un tramo del Río La Labor así como en un afluente del mismo conocido como Arroyo El Jagüey. Teniendo un aprovechamiento del primero de 1.1 Km a lo largo del Río La Labor y de 2.0 km a lo largo del Arroyo El Jagüey, para una extracción estimada de 10,000 m3 de material en toda el área del Proyecto. El área total de los tramos del río y del arroyo tiene una superficie de 20-77-53.7 hectáreas y una longitud del tramo del río y de su afluente de aproximadamente 3.1 Km El Proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Calvillo, Ags.

La explotación de arena y grava se ejecutará durante un período de 10 años, el ritmo de extracción será variable de acuerdo con la demanda de los productos que serán extraídos. Y la etapa de operación se dividirá en dos con una vida útil estimada de 5 años cada una. Las actividades que contempla el proyecto serán:

- Preparación del sitio
- Operación (que contempla las etapas de extracción del material pétreo)
- Procesamiento de materiales (que contempla las actividades de cribado y separación y depósito de agregados)
- Abandono del sitio y aplicación de medidas de mitigación.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas tanto para el área del proyecto del río La Labor y del arroyo El Jagüey: Información contenida en la MIA-P presentada.

Coordenadas del área del Proyecto del río La Labor y del arroyo El Jagüey.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Página **12** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Te[‡]éfono: (449)910/115 www.gob.mx/semarnat







Sección No. 1 margen derecho El Jagüey

lD:	X	en en verkere
1	738.388.742	2.428.687.046
2	738.365.195	2.428.676.978
3	738.365.175	2.428.676.960
4	738.363.910	2.428.675.922
5	738.362.580	2.428.674.969
6	738.362.580	2.428.674.969
7.	738.362.092	2.428.674.651
-8	738.343.486	2.428.662.837
9:	738.310. 09 7	2.428.630.686
10	738.297.107	2.428.516.655
11	738.290.173	2.428.599.816
12	738.286.743	2.428.587.033
13	740.215.970	2.430.766.934
14	740:196.648	2.430.755.777
15	740.181.564	2.430.747.052
16	740.181.557	2.430.747.058
17	740.180.114	2.430.746.287
18	740.178.624	2.430.745.612
19	740.177.093	2.430.745.036
20	740.177.009	2.430.745.007
21	740.159.558	2.430.739.153
22	740.146.271	2.430.733.286
23	740.127.512	2:430.722.574
24	740:117:331	2.430.713.917
25	740.108.999	2.430.704.981
26	740.108.392	2.430.704.352
27	740.107.198	2.430.703.234
28	740.105.960	2.430.702.216
29	740.090.991	2.430.690.699
30	740.083.995	2.430.682.818
31	740.078.849	2.430.672.703
32	740.073.860	2.430.660.573

33	740.073.836	2.430.650.514
34	740.073,161	2.430.659.024
35	740.072.485	2.430.657.747
36	740.066.547	2.430.647.280
37	740.057.707	2.430.631.090
38	740.052.204	2.430.618.451
39	740.047.510	2.430.605.280
40	740.047.058	2.430.604.107
41	740.045.815	2.430.603.540
42	740.023.143	2.430.550.157
43	740.022.711	2.430.549.234
यंय	740.021.940	2.430.547.791
45	740,021,509	2.430.547.074
46	740.015.274	2.430.537.063
47	740.015.214	2.430.536.966
48	740.005.415	2.430.521.394
49	740.005.042	2.430.520.819
50	740.004.089	2.430.519.490
51	740.003.052	2.430.518.225
52	740.002.717	2.430.517.851
53	739.982.607	2.430.495.828
54	739.981.823	2,430,495,009
55	739.980.629	2.430.493.890
56	739.979.365	2.430.492.852
57	739.979.090	2.430.492.645
58	739.963.378	2.430.480.929
59	739.962.323	2.430.480.183
60	739.960.934	2.430.479.319
61	739.960.780	2.430.479.232
62	739.932.770	2.430.4 6 3.323
63	739.923.806	2.430.457.993
54	739.923.529	2.430.457.831
65	739.922.086	2.430.457.059

R		
66	739.920.596	2.430.456.384
67	739,919,065	2,430,455,808
68	739.917.637	2.430.455.370
69	739.907.011	2.430.452.458
70	739,904,630	2.430.451.305
71	739.899.244	2.430.448.664
72	739.895.580	2.430,445,935
73	739.892.166	2.430.442.138
74	739.886.831	2.430:434:676
75	739.886.329	2.430.433.998
76	739.886.225	2.430.433.864
77	739.876.523	2.430.421.396
78	739.846.068	2.430.377.548
79	739.818.938	2.430.335.541
80	739.818.724	2.430:335.215
81	739.817.771	2.430.333.886
82	739.816.733	2.430.332.621
83	739.816.495	2.430.332.353
84	739.801.421	2.430.315.655
85	739.800.542	2.430.314.730
86	739,799,940	2.430.314.148
87	739.787.827	2,430,302,821
88	739.787.235	2.430.302.285
89	739.785.971	2.430.301.247
90	739.784,641	2,430,300,294
91	739.784.095	2.430.299.939
92	739.773.124	2.430.293.015
93	739.772.025	2.430.291.541
94	739.767.733	2.430.275.710
95	739.765.426	2.430.254.767
96	739.765.362	2.430.254.242
97	739.765.096	2.430.252.628
98	739.764.724	2.430.251.034

Página **13** de **27**Av Francisco I. Madero No. 344. Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat







99	739.764.249	2,430,249,469
100	739.763.673	2.430.247.938
101	739.762.998	2.430.246.448
102	739.762.344	2.430.245.210
103	739.759.429	2.430.240.049
104	739.759.312	2.430.239.844
105	739.758.448	2.430.238.455
106	739.758.043	2.430.237.868
107	739,755.034	2.430.233.631
108	739.752.710	2.430.224.091
109	739.746.247	2.430.191.135
110	739.746.234	2.430.191.069
111	739.745.862	2.430.189.475
112	739.745.387	2.430.187.910
113	739.744.811	2.430.186.379
114	739.744.136	2.430.184.889
115	739.743.573	2.430.183.815
116	739.733.822	2.430.166.245
117	739.733.614	2.430.165.876
118	789.733.031	2.430.164.918
119	739.725.510	2.430.153.143
120	739.723.947	2.430.150.052
121	739.719.746	2.430.139.338
122	739.715.704	2.430.121.591
123	739,715,476	2.430.120.673
124	739.715.001	2.430.119.108
125	739.714.425	2.430.117.577
126	739.713.750	2.430:116.087
127	739.713.607	2.430.115.802
128	739.701.776	2.430.092.582
129	739.701.148	2.430.091.404
130	739.701.121	2.430.091.357
131	739.691.081	2.430.074.054
132	739.690.244	2.430.072.712
133	739.689.291	2.430.071.382
134	739.688.649	2.430.070,580
135	739.685.301	2.438.066.569

136	739.678.967	2.430.058.715
137	739.678.302	2.430.057.924
138	739.677.184	2.430.056.730
139	739.675.990	2.430.055.612
140	739.674.944	2.430.054.744
141	739.665.322	2.430.047.190
1 4 2	739.665.103	2.430.047.020
143	739.663.948	2.430.046.184
144	739.655.794	2.430.040.636
145	739.655.619	2.430.040.518
146	739.654.230	2.430.039.654
147	739.654.158	2.430:039.613
148	739.646.451	2.430.035.197
149	739.633.376	2.430.027.171
150	739.622.629	2.430.019.905
151	739.622.515	2.430.019.828
152	739.621.126	2.430.018.964
153	739.621.111	2.430.018.956
154	739.601.538	2.430.007.673
155	739.601.177	2.430.007.469
156	739.589.332	2.430.000.900
157	739.563.345	2.429.983.876
158	739.562.471	2.429.983.329
155	739.547.502	2.429.974.383
150	739.547.177	2.429.974.192
161	739,546,645	2.429.973.894
162	739.538.520	2.429.969.464
163	739.537.609	2.429.968.991
164	739.537.199	2.429.968.794
165	739.514.751	2.429.958.227
166	739.499.030	2.429.949.465
167	739,484,458	2.429.936.744
1 6 8	739,483,236	2.429.935.743
169	739.482.169	2.429.934.968
170	739,459.153	2.429.919.163
171	739.432.470	2.429.899.126
172	739.403.084	2.429.875.318

	173	739.402.692	2.429.875.007
	174	739.386.729	2.429.862.594
	175	739.375.692	2.429.852.611
	176	739.370.197	2:429:847.475
	177	739.369.609	2.429.846.942
	178	739.368.344	2.429.845.904
	179	739.368.326	2.429.845.890
	180	739.367.518	2.429.845.271
	181	739,360,299	2.429.833.734
	182	739.359.287	2.429.830.747
	183	739.358.216	2.429.824.336
	184	739.358.202	2.429.824.244
	185	739.358.476	2.429.816.514
	186	739.359.527	2.429.808.204
	187	739.359.671	2.429.806.703
	188	739.359.697	2.429.806.247
	189	739.360.686	2.429.785.291
	190	739.360.714	2.429.784.112
	191	739.360.686	2.429.782.916
	192	739.359.911	2.429.766.733
	193	739.360.091	2. 429 .757.276
	194	739.360.094	2.429.757.097
	195	739.360.192	2.429.748.862
	196	739.360.1 9 4	2.429.748.564
	197	739.360.187	2.429.747_999
	198	739.359.787	2.429.730.337
	199	739.362.673	2.429.712.211
	200	739.370.118	2.429.571.600
	201	739.370.314	2.429.670.355
	202	739.370.474	2.429.668.727
	203	739.370.528	2.429.667.204
	204	739.370.551	2.429.661.958
	205	739.370.551	2,429,661,846
]	206	739.370.542	2.429.561.170
]	2.07	739,370,389	2.429.655.511
asc	208	739.370.345	2.429.654.552
x/s	209	739.370.320	2.429.654,207







SIN TEXTO

1			4
210	739.369.554	2.429.644.573	
211	739.369.419	2.429.643.289	
212	739.369.356	2.429.642.843	
213	739.365.872	2.429.626.290	
214	739.365.668	2.429.625.123	
215	739.366.662	2.429.625.092	
216	739.363.202	2.429.607.810	
217	739.361.193	2.429.591.750	
218	739.361.172	2.429.591.591	
219	739.361.155	2.429.591.464	
220	739.349.835	2.429.508.749	
2:21	739.346.993	2.429.487.934	
222	739.344.824	2.429.469.355	
223	739.346.350	2.429.449.740	1
224	739.346.372	2.429.449.436	
225	739.346.425	2.429.447.801	
226	739.346.425	2.429.439.252	
227	739.346.372	2.429.437.617	
228	739.346.211	2.429.435.989	
229	739.345.945	2.429.434.375	ŀ
230	739.345.621	2.429.432.961	:
231	739.343.760	2.429.425.806	
232	739.343.713	2.429.425.627	
233	739.343.238	2.429.424.061	
234	739.342.662	2.429.422.530	
235	739:341.987	2.429.421.040	
236	739.341.411	2,429,419,943	
237	739.337.330	2,429.412.607	
238	739.333.892	2.429.403.039	
239	739.333.462	2.429.401.927	
240	739.332.787	2.429.400.437	
241	739.332.015	2,429,398,994	
242	739.331.151	2.429.397.605	
243	739:330.199	2.429.396.275	LHO.
244	739.329.495	2.429 395.399	
245	739.317.849	2.429.381.557	SEE!
245	739.317.515	2.429.381.168	

			_
247	739.316.397	2.429.379.974	
248	739.315.203	2.429.378.855	
249	739.314.429	2.429.378.204	
250	739.306.276	2.429.371.618	1
251	739.305.785	2.429.371.232	
252	739.304.456	2.429.370.279]
253	739.304.101	2.429.370.046	
254	739.289.138	2.429.360.412	ĺ
255	739.289.075	2.429.360.371	
256	739.269.016	2,429,347,540	
257	739.268.045	2.429.346.949	
258	739,266,602	2.429.346.178	
259	739.265.112	2.429.345.503	
250	739.264.700	2.429.345.337	
261	739.245.842	2.429.337.915	
2 6 2	739.230.322	2.429.328.468	
263	739.215.781	2.429.317.456	
264	739.212.900	2.429.314.806	
265	739.204.476	2.429.303.230	
266	739.204.095	2.429.302.719	
257	739.203.062	2.429.301,460	
268	739.192.935	2.429.289.906	
26 9	739.192.931	2.429.289.901	
270	739.191.812	2.429.288.707	
271	739.191.670	2.429.288.565	
272	739.177.502	2.429.274.624	
273	739.153.905	2.429.247.056	
274	739.153.70 9	2.429.246.829	
275	739.152.590	2.429.245.635	
276	739.151.944	2.429.245.012	
277	739.138.260	2.429.232.277	
278	739.127.208	2.429.217.603	
279 -	739.127:072	2.429.217.425	
280	739.126.034	2.429.216.161	uasca mx/se
281	739.124.916	2.429.214.967	
282	739.124.550	2.429.214.508	THE S
283	739.110.520	2.438.201.142	

<u> </u>		
284	739,109,692	2.429.200.383
285	739.109.240	2.429.199.596
286	739.094.036	2.429.187.289
287	739.093.828	2.429.187.117
288	739.080.140	2.429.175.927
289	739.068.330	2.429.162.944
290	739.056.154	2.429.147.894
291	739.055.514	2.429.147.134
292	739.055.374	2.429.146.976
293	739.044.988	2.429.135.333
294	739.036.381	2.429.120.030
295	739.036.242	2.429.119.785
296	739.035.378	2.429.118.396
297	739.035.142	2.429.118.049
298	739.022.512	2.429.059;817
299	739.021.795	2.429.098.834
300	739.020.757	2.429.097.569
301	739.020.655	2.429.097.454
302	739.011.343	2.429.086.967
303	738.998.989	2.429.072.338
304	738,998.685	2.429.071.985
305	738. 9 97.567	2.429.070.791
305	738.997.398	2.429.070.624
307	738.983.393	2.429.056.883
308	738.982.368	2.429.055.932
309	738.981.103	2.429.054.8 9 4
310	738.980.515	2.429.054.456
311	738.964.485	2,429,042,887
312	738.963.743	2.429.042.372
313	738,963,048	2.429.041.924
314	738.950.644	2.429.034.217
315	738.945.206	2.429.030.267
316	738.936.655	2.429.021.557
317	738.929.915	2.429.010.085
318	738.923.515	2.428.994.859
319	738.919.244	2.428.978.474
320	738.918.370	2.428.961.264

建定数





321	738.918.349	2.428.960.897	A Common Party of
322.	738.918.188	2.428.959.269	
323	738. 9 18.078	2.428.958.520	
324	738.915.144	2.428.940.475	
325	738.914.988	2.428.939.610	
32 6	738.914.616	2.428.938.017	
327	738.914.141	2.428.936.451	
328	738.914.109	2.428.936.358	
329	738.909.544	2.428.923.082	Opposition of the last of the
330	738.909.000	2.428.921.644	
331	738.908.325	2.428.920.154	
332	738.907.554	2.428.918.711	
333	738.907.377	2.428.918.410	
334	738.894.715	2.428.897.170	
335	738.894.028	2.428.896,082	
336	738.893.989	2.428.896.024	
337	738.882.769	2.428.879.333	
338	738.881.855	2.428.878.061	
339	738.881.226	2.428.877.274	
340	738.870.761	2.428.864.718	
341	738.861.464	2.428.849.646	
3 4 2	738.860.973	2.428.848.882	
343	738.860.927	2.428.848.814	
344	738.849.829	2.428.832.322	
345	738.839.426	2.428.816.736	
346	738.829.988	2.428.801.596	
347	738.829.560	2.428.800.933	
348	738.828.738	2.428.799.775	
349	738.818.284	2.428.785.904	
350	738.818.153	2.428.785.732	
351	738.817.115	2.428.784.467	
352	738.815.997	2.428.783.273	
353	738.815.165	2.428.782.480	
354	738.801.228	2.428.769.767	
355	738.800.865	2.428.769.442	 -
356	738.799.602	2.428.768.404	
357	738,798.270	2.428.767.451	r, Zo éfoni

358	738.797.943	2.428.767.236	
359	738.782.733	2.428.757.414	Simple Si
360	738.767.591	2.428.747.285	
361	738.767.580	2.428.747,278	
362	738.767.340	2.428.747.119	
363	738.751.188	2.428.736.594	
364	738.750.039	2.428.735.889	
365	738.748.596	2.428.735.118	
366	738.748.199	2.428.734.926	
367	738.731.849	2.428.727.219	
368	738.730.756	2.428.726.736	ı
369	738.730.549	2.428.726.651	
370	738.718.585	2.428.721.821	
371	738.697.701	2.428.712.574	
372	738.697.146	2.428.712.336	
373	738.695.615	2.428.711.760	
374	738,694,050	2.428.711.285	
375	738.692.456	2.428.710.914	
376	738.691.042	2.428.710.674	
377	738.685.577	2.428.709.910	
378	738.685.377	2.428.709.883	
379	738.683.749	2.428.709.723	
380	738.682.166	2.428.709.669	
381	738.668.895	2.428.709.541	
382	738.667.208	2.428.709.695	
383	738.665.580	2.428.709.855	
384	738.664.880	2.428.709.957	
385	738.650.603	2.428.712.250	
386	738.640.554	2.428.713.504	
387	738.625.756	2.428.715.324	
388	738.610.516	2.428.714.428	
389	738.591.400	2.428.712.757	
3 9 0	738.575.875	2,428,709,434	
391	738.555.060	2.428.702.514	
392	738.553.643	2.428.702.089	
393	738.553\627	2.428.702.085	
394	738.522/604	2.428.693.795	ante:

395	738.521.027	2.428.693.428
396	738.520.055	2.428.693.254
397	738.500.477	2.428.690.158
398	738.499.835	2.428.690.065
399	738.498.207	2.428.689.904
400	738.498.017	2.428.689.852
401	738.475.502	2.428.688.589
402	738.474.057	2.428.688.547
403	738.473.084	2.428.688.566
404	738.440.745	2.428.689.825
405	738.420.738	2.428.688.887
406	738.390.211	2.428.687.089
407	738.388.742	2.428.687.046
408	738.234.221	2.428.582.363
409	738.234.381	2.428.583.991
410	738.234.648	2.428.585.605
411	738.235.019	2.428.587.1 9 8
412	738.235.021	2.428.587.206
413	738.242.297	2.428.614.326
414	738.242.770	2.428.615.884
415	738.243.326	2.428.617.366
415	738.252.587	2.428.639.856
417	738.252.607	2.428.639.904
418	738.253.282	2.428.641.394
419	738.254.053	2.428.642.837
420	738.254.917	2.428. 6 44.226
421	738.255.870	2,428.645.556
422	738.256.908	2.428.646.821
423	738.257.360	2.428.647.322
424	738.273.896	2.428.665.182
425	738.274.563	2.428.665.874
426	738.274.899	2.428.666.205
427	738.310.618	2.428.700.600
428	738.311.475	2.428.701.388
429	738.312.740	2.428.702.426
430	738.314.070	2.428.703.379
431	738.314.559	2.428.703.698





432	738.314.559	2.428.703.698
433	738.333.648	2.428.715.818
434	738.344.795	2.428.725.615
435	738.344.815	2.428.725.633
436	738.346.080	2.428.725.671
437	738.347.202	2.428.727.483
43.8	738.349.907	2.428.729,330
439	738.352.382	2.428.735.296
440	738.353.052	2.428.735.774
441	738.353.823	2.428.738.217
442	738.354.320	2.428.739.041
443	738.386.396	2.428.789.965
444	738.404.378	2.428.833.991
445	738.417.833	2.428.876.191
446	738.419.537	2.428.893.231
447	738.416.566	2.428.908.084
448	738.416.561	2.428.908.109
449	738.416.295	2.428.909.723
450	738.416.134	2.428.911.352
451	738.416.110	2.428.911.769
45.2	738.415.052	2.428.933.464
453	738.415.076	2.428.936.318
454	738.415.236	2.428.937.946
455	738.415.503	2.428.939.560
456	738.415.769	2.428.940.746
457	738.421.590	2,428,964,029
458	738.421.695	2.428.964.436
459	738.422.170	2.428.966.002
460	738.422.746	2.428.967.533
461	738.422.843	2.428.967.762
462	738.435.014	2.428.995.337
463	738.435.592	2.428.997.598
454	738.436.364	2.428.999.041
465	738.436.526	2.428.999.318
466	738.448.167	2.429/018.897
467	738.448.869	2.429,020,009

738.449.822

2.429.021.339

F		•
469	738.450.770	2.429.022.500
470	738,462,459	2.429.035.977
471	738.468.711	2,429,050,268
472	738.471.581	2.429.074.375
473	738.471.589	2.429.074.446
474	738 474 633	2.429.099.402
475	738.473.433	2.429.122.186
476	738.472.243	2.429.140.044
477	738.468.187	2.429.158.933
478	738,461,931	2.429.182.077
479	738.455.545	2.429.201.235

Página **17** de **27** o. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





SIN TEXTO

Sección No. 2 Río La Labor. Margen derecho

Commence	ID	X	Y	
	480	738.455.114	2.429.202.670	
	481	738.454.743	2,429,204,264	
	482	738.454.476	2.429.205.878	
	483	738.454.331	2.429.207.294	
	48¢	738.453.008	2.429.225.153	
	485	738.452. 99 3	2,429,225,365	
	486	738,452,940	2.429.227.000	
	487	738.452.993	2.429.228.635	
	488	738.453.153	2.429.230.263	
	489	738.453.395	2.429.231.751	
	490	738.457.364	2.429.252.256	
	491	738.457.389	2.429.252.383	
	492	738.457.530	2.429.253.046	
	493	738,460,216	2.429.264,863	
	494	738.460.216	2.429.285.838	
	495	738.458. 966	2.429,308,322	
	496	738.453.665	2.429.357.960	
	497	738.453.618	2.429.358.449	
	498	738.449.833	2.429.401.980	
	499	738.439.567	2.429.441.229	
	500	738.421.919	2.429.483.458	
	501	738.404.268	2.429.521.283	
	502	738.380.934	2.429.558.491	
	503	738.367.784	2.429.577.378	
	504	738.367.514	2.429.577.774	
	505	738.366.650	2.429.579.163	
	506	738.365.879	2.429.580.606	
	507	738.407.0 9 7	2.429.608.147	
	508	738.408.135	2.429.606.882	
	509	738,408,818	2.429.605.948	700
	510	738,422,311	2.429.586.567	Zon Ono
	511	738.422.581	2.429.586.171	
246	512	738,422. 9 74	2.429.585.564	

513	738.447.448	2.429.546.538	
514	738.447.919	2.429.545.756	
515	738.448.690	2:429.544.313	
516	738,448.923	2.429.543.828	
517	738.467.444	2.429.504.141	
518	738.467.856	2.429,503,208	
519	738.486.377	2.429.458.890	
520	738.486.407	2.429.458.818	
521	738.486.984	2.429.457.287	
522	738.487.458	2.429.455.721	
523	738.487.497	2.429.455.576	
524	738.498.742	2.429:412.581	
525	738.499.075	2.429.411.133	
526	738.499.341	2.429.409.519	
527	738.499.461	2.429.408.422	
528	738.503.409	2.429.363.026	
52 9	738.508.751	2.429.312.999	
530	738.508.839	2.429.311.979	
531	738.508.854	2.429.311.731	
532	738.510.177	2.429.287.918	
533	738.510.216	2.429.286.532	
534	738.510.216	2.429.262.058	
535	738.510.162	2.429.260.422	
536	738.510.002	2.429.258.794	
537	738.509.735	2.429.257.180	
538	738.509.594	2.429.256.517	
539	738.506.376	2.429.242.359	
540	738.503.117	2.429.225.523	
541	738,503,964	2.429.214.093	
542	738.509.594	2.429.197.203	ites
543	738.510.011	2.429.195.820	rna
544	738.5/16.626	2.429.171.346	Bull
545	738.515.640	2.429.171.293	

	546	738.516.934	2,429,170,072
	547	738.521.509	2.429.148.768
	548	738.521.586	2.429.148.35 6
	549	738.521.853	2.429.145.782
	550	738.522.011	2.429.145.181
	551	738.523.334	2.429,125.338
	552	738:523:336	2.429:125.310
	553	738.523.355	2.429.124.989
	554	738.524.678	2.429.099.853
	555	738.524.713	2.429.098.539
	556	738.524.659	2.429,096,904
	557	738.524.529	2.429,095.513
	558	738.521.226	2.429.058.429
	559	738.517. 9 23	2.429.040.683
	560	738.517.884	2.429.040.375
	561	738.517.618	2.429.038.761
	562	738.517.246	2.429.037.168
	563	738.516.771	2.429.035.602
	564	738.516.195	2.429.034.071
	565	738.516.002	2.429.033.618
	566	738.506.741	2.429.012.451
	567	738.506.259	2.429.011.414
	568	738.505.488	2.429.009.971
	569	738.504.624	2.429.008.582
	570	738.503.671	2.429.007.252
	571	738.502:724	2.429.006.091
	572	738.490,004	2.428.991.425
	573	738.480.358	2.428.975.204
	574	738.469.618	2.428.949.986
ntes	575	738.465.173	2.428.932.207
rna	576	738.465.960	2.428.915.064
300	577	738.469.299	2.428.899.369
OGIN M	578	738.469.305	2.428.899.343





579	738.469.571	2.428.897.729
580	738.469.731	2.428.895.101
581	738.469.785	2.428.894.466
582	738.469.731	2.428.892.831
583	738.469.661	2.428.891.978
584	738.467.324	2.428,868,607
585	738.467.234	2.428.867.831
586	738.466.967	2.428.866.217
587	738.466.596	2.428.864.624
588	738,466,266	2.428.863.500
589	738.451.714	2.428.817.859
590	738.451.569	2.428.817.417
591	738.451.040	2.428.815.000
592	738.431.857	2.428.769.037
593	738.431.810	2.428.768.923
594	738.431.135	2.428.767.433
595	738.430.364	2.428.765.990
596	738,429,867	2.428.765.166
597	738.413.085	2.428.738.523
598	738.417.948	2.428,738,809
5 99	738.418.245	2.428.738.825
600	738.439.473	2.428.739.821
601	738.440.645	2.428.739.848
602	738.441.618	2.428.739.829
603	738.473.820	2.428.738.575
604	738.493.890	2.428.739.737
605	738.510.956	2.428.742.437
606	738.539.996	2.428,750,197
507	738.561.408	2.428.757.315
508	738.562.825	2.428.757.740
503	738.564.062	2.428.758.038
610	738.582.448	2.428.761.974
611	738.582.804	2.428.762.047
612	738.584.418	2.428.762.314
613	738.585.504	2.428.762.433
514	738.606.517	2.428.764.269

	-	
615	738.607.059	2.428.764.311
616	738.607.228	2.428.764.321
617	738.625.088	2.428.765.371
618	738.628.190	2.428.765.360
619	738.629.606	2.428.765.227
620	738.646.679	2.428.763.128
621	738.646.725	2.428.763.122
622	738.657.232	2,428,761,810
623	738.657.397	2.428.761.789
624	738.658.097	2.428.761.687
625	738.670.811	2.428.759.645
626	738.680.349	2.428.759.665
627	738.680.654	2.428.759.708
628	738,698,720	2.428.767.707
629	738.699.275	2.428.767.945
630	738.699.483	2.428.768.030
631	738.711.172	2.428.772.749
5 32	738.725.328	2.428.779.422
633	738.739.916	2.428.788.928
634	738.755.101	2.428.799,086
635	738.755.112	2.428.799.093
636	738.755.439	2.428.799.308
637	738.769.071	2.428.808.111
638	738.779.754	2.428.817.855
639	738.788.143	2.428.828.986
640	738.797.202	2.428.843.518
641	738.797.624	2,428,844,171
642	738.808.269	2.428.86D.119
643	738.808.275	2.428.860.129
€44	738.808.321	2.428.860.197
644 645 646	738.819.168	2.428.876.317
646	738.829.140	2.428.892.482
647	738.829.630	2.428.893.246
648	738.830.583	2.428.894.576
649	738.831.213	2.428.895.363
650	738.841.992	2.428.908.296

		
651	738.852.115	2.428.923.355
652	738.863.104	2,428,941,789
653	738.866.134	2.428.950.602
654	738.868.504	2.428.965.180
655	738.869.438	2.428.983.569
656	738.869.460	2.428.983.936
657	738.869.620	2,428,985,564
658	738.869.886	2.428.987.178
659	738.870.215	2.428.988,607
660	738.875.584	2.429.009.203
661	738.875.627	2.429.009.367
662	738.876.102	2.429.010.933
663	738.876.678	2.429.012.464
664	738.876.728	2.429.012.585
6 65	738.884.468	2.429.030.998
686	738.885.093	2.429.032.357
667	738.885.864	2.429.033.810
662	738.885.960	2.429.033.973
669	738.895.103	2.429.049.537
670	738.895.872	2.429.050.768
671	738.896.825	2.429.052.093
672	738.897.863	2.429.053.358
673	738.898.819	2.429.054.388
674	738.910.986	2.429.066.782
675	738.511.148	2.429.066.946
676	738,912,342	2.429.068.064
677	738.913.607	2.429.069.102
678	738.914.133	2.429.069.494
679	738.921.989	2.429.075.201
680	738.522.793	2.429.075.762
681	738.923.488	2.429.076.210
682	738.935.925	2.429.083.937
683	738.949.723	2.429.093.895
684	738.961.545	2.429.105,494
685	738.973.343	2.429.119.465
686	738.973.647	2,429,119,818
-		

Página **19** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





587	738.973.749	2.429.119.933
588	738.982.268	2.429.129.527
689	738.9 9 3.374	2.429.145.560
690	739.002.737	2.429.162.206
691	739.002.876	2.429.162.451
692	739.003.740	2.429.163.840
593	739.004.693	2.429:165:170
694	739.005.731	2.429.166.435
695	739.005.871	2.429.166.593
696	739.017.661	2.429.179.810
59 7	739.029.913	2.429.194.955
698	739.030.553	2.429,195,715
699	739.030.856	2.429.196.054
700	739.044.395	2.429.210.937
701	739.045.210	2.429.211.792
702	739.046.404	2.429.212.910
703	739.047.065	2.429.213.469
704	739.062.076	2.429.225.741
705	73 9 .076.517	2.429.237.811
706	73 9 .088.478	2.429.249.290
707	739.099.647	2.429.264.119
708	739.099.782	2.429.264.297
709	739.100.820	2.429.265.562
710	739.101.939	2.429.266.756
711	739.102.585	2.429.267.379
712	739.116.843	2.429.280,648
713	739.140.212	2.429.307.950
714	739.140.409	2.429.308.176
715	739.141.527	2.429.309.371
716	739.141.670	2.429.309.512
717	739.155.942	2.429.323.557
718	739.164.713	2.429.333.564
719	739.173.932	2.429.346.234
7.20	739.174.313	2.429.346.744
721	739.175.351	2.429.348.009
722	739.176.469	2.429.349.203
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

<u> </u>		_
723	739.177,224	2.429.349.926
724	739.182.814	2.429.355.067
725	739.183.253	2.429.355.462
726	739.184.518	2.429.356.500
727	739.184.644	2.429.356.596
728	739.201.148	2.429.369.094
729	739.202.351	2.429.369.950
730	739.203.241	2.429.370.518
731	739.221.584	2.429.381.745
732	739.222.183	2.429.382.041
733	739_223,626	2.429.382.812
734	73 9 .225.116	2.429.383.487
735	739.225.528	2.429.383.653
736	739.244.124	2.429.390.972
737	739.262.101	2.429.402.471
738	739.275.902	2.429.411.358
739	739.281.138	2.429,415,587
740	73 9 .288.352	2.429.424.162
741	739.290.965	2.429.431.435
742	739.291.395	2.429.432.547
743	739.292.071	2.429.434.037
744	739.292.646	2.429.435.135
745	739.2 96 .170	2.429.441.469
746	739.296.425	2.429.442.449
747	739.296.425	2.429.446.830
748	739.294.786	2.429.467.901
749	739.294.764	2.429.468.204
750	739.294.711	2.429.469.840
751	739.294.764	2.429.471.475
752	739.294.879	2.429.472.739
753	739.297.359	2.429.493.974
754	739.297.404	2.429.494.338
755	739.297.420	2.429.494.456
756	739.300.295	2.429.515.516
757	739.300.296	2.429.515.525
758	739.311.597	2.429,598.101

75 9	739.313.703	2.429.614.925
760	739.313.723	2.429.615.084
761	739.313.990	2.429.616.698
762	739.313.996	2.429.616.729
763	739.317.516	2.429.634.312
764	739.319.780	2.429.649.401
765	739.320.425	2.429.657.516
766	739.320.550	2.429.662.128
767	739.320.538	2.429.664.764
768	739.313.440	2.429.703.484
769	739.3 13 .341	2.429.704.061
770	739.310.054	2.429.724.710
771	739.30 9.9 57	2.429.725.378
772	739.309.796	2.429.727.006
773	739.309.743	2.429.728.641
774	739.309.749	2.429.729.207
775	739.310.190	2.429.748.698
776	739.310.098	2,429,756,412
777	739.309.904	2.429.766.616
778	739.309.899	2.429.767,093
779	739.309.928	2.429.768.288
780	739.310.686	2.429.784.120
781	739,309,799	2.429.802.906
782	739.308.729	2.429.811.362
783	739.308.585	2.429.812.864
784	739.308.548	2.429.813.613
785	739.308.150	2.429.824.831
786	739.308.188	2.429.827.352
787	739.308.348	2.429.828.980
788	739.308.426	2.429.829.522
789	739.308.823	2.429.832.103
790	739.308.873	2.429.832.417
791	739.310.303	2.429.840.977
7 9 2	739.310.442	2.429.841.736
793	739.310.813	2.429.843.329
794	739.311.284	2.429.844.882

Página **20** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centró, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





		1
795	739.313.881	2.429.852.545
796	739.313.885	2.429.852.557
797	739.314.461	2.429.854.088
798	739.315.136	2.429.855.578
799	739.315.908	2.429.857.021
800	739.316.365	2.429.857.781
801	739.327.531	2.429.875.628
802	739.327.938	2.429.876.257
803	739.328.891	2.429.877.587
804	739.329.928	2.429.878.851
805	739.331.047	2.429.880.045
806	739.332.241	2.429.881.163
807	739.333.505	2.429.882.201
808	739.333.523	2.429.882.215
809	739.336.950	2.429.884.839
810	739.341.697	2.429.889.277
811	739.341.999	2.429.889.554
812	739.353.878	2.429.900.299
813	739.354.164	2.429.900.555
814	739.355.302	2.429.901.495
815	739.371.803	2.429.914.325
816	739.401.352	2.429.938.265
817	739.401.871	2.429.938.675
818	739.402.078	2.429.938.832
819	739.429.552	2.429.959.463
820	739,430,412	2.429.950.081
821	739.452.669	2.429. 9 75.364
822	739.468.125	2.429.988.857
823	739.469.347	2.429.989.858
824	739.470.677	2.429. 9 90.811
825	739.472.066	2.429.991.675
826	739.472,395	2.429.991.861
827	739.491.157	2.430.002.318
828	739.492.271	2.430,002.903
829	739,492,681	2.430.003.100
830	739.515.235	2.430.013.717
. :	. "]	

-	4	L
831	739.522.276	2.430.017.556
832	739.536.378	2.430.025. 9 84
833	739.562.704	2.430.043.229
834	739.563.903	2.430.043.968
835	73 9 .564.279	2.430.044.180
836	739.576.747	2.430.051.095
837	739.595.365	2.430.061.827
838	739.605.825	2,430,068,899
8 39	739.605.939	2.430.068.976
840	739.606.749	2.430.069.495
841	739.620.615	2.430.078.007
842	739.621.194	2.430.078.352
843	739:621.266	2.430.078.393
Sđạ	739.628.464	2.430.082.517
845	739.635.116	2.430.087.043
846	739.641.831	2.430.092.315
247	739.646.513	2.430.098.121
848	739.646.781	2.430.098.448
849	739.648.901	2.430.100.988
850	739.657.529	2.430.115.857
851	739:667:642	2.430.135.721
852	73 9 .671.412	2.430.152.271
853	739,671,639	2,430,153,188
854	739.672.114	2.430.154.754
855	739.672.512	2.430.155.843
856	739.677.828	2.430.169.403
857	739.678.006	2.430.169.845
858	739.678.681	2.430.171.335
859	739.678.793	2.430,171.560
860	739.681.456	2.430.176.826
861	739.682.115	2.430.178.044
862	739.682.698	2.430.179.002
863	739:690.479	2.430.191.183
864	739.697.941	2.430.204.628
8 6 5	739.703.753	2.430.234.270
866	739:703,766	2.430.234.336

		. Officio: 0
867	739.703.997	2.430.235.378
868	739.707.590	2.430.250.122
869	739.707.731	2.430.250.673
870	739.708.206	2.430.252.239
871	739.708.782	2.430.253.770
872	739.709.457	2.430.255.260
873	739.710.228	2.430.256.703
874	739.711.092	2.430.258.092
875	739.711.497	2.430.258.679
876	739.716.299	2.430.265,441
877	739.718.246	2.430.283.116
878	739.718.310	2.430.283.641
879	739.718.576	2.430.285,255
880	739.718.948	2.430.285.848
881	739.718.967	2.430.286.920
882	739.725.011	2.430.309.212
883	739.725.467	2.430.310.706
884	739.726.043	2.430.312.237
885	739.726.718	2.430.313.727
886	739.727.489	2.430.315.170
887	739.728:353	2.430/316/559
888	739.729.095	2.430.317.610
889	739.735.809	2.430;326,618
890	739.736,020	2.430.326.897
891	739.737.058	2.430.328.162
892	739.738.176	2.430.329.356
893	73 9 .739.370	2.430.330.474
894	739.740.635	2.430.331.512
895	73 9.741.96 5	2.430.332.465
896	739.742.511	2.430.332.819
897	739.755.406	2.430.340.958
898	739.765.016	2.430.349.945
899	739.778.030	2.430.364.361
900	739.804.294	2.430.405.028
901	739.804.508	2.430.405.354
9 02	739.804.762	2.430.405.726

Página **21** de **27** Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





903	739.835.843	2.430.450.476
304	739.836,543	2.430.451.433
905	739.836.646	2.430.451.568
906	739.846.454	2.430.464.170
907	739.852,306	2.430.472.355
908	739.852.808	2.430.473.032
909	739.853.846	2.430.474.297
910	739.854.049	2.430.474.526
911	739.860.059	2.430.481.212
912	739.860.974	2.430.482.177
913	739.862.168	2.430.483.295
914	739.863.433	2.430.484.333
915	739.863.720	2.430.484.551
916	739.871.233	2.430.490.145
917	739.872.275	2.430.490.881
918	739.873.664	2.430.491.745
919	739.875.107	2.430.492.516
920	739.875.157	2.430.492.540
921	739.882.670	2.430.496.224
922	739.882.779	2.430.495.278
923	739.887.287	2.430.498.461
924	739.888.618	2.430.499.058
925	739,890,149	2.430.499.634
926	739.891.577	2.430.500.072
927	739.901.159	2,430,502,698
928	739.907.430	2.430.506.427
929	739.907.707	2.430.506.589
930	739.907.860	2.430.506.677
931	739.934.735	2.430.521.941
932	739.947.291	2.430.531.303
933	739,964,287	2.430.549.915
934	739.972.864	2.430.563.547
935	739.978.144	2.430.572.024
936	740.000,727	2.430.622.951
937	740.005.393	2.430.636.042
938	740.005.845	2.430.637.215
6		

939	740.006.020	2.430.637.628
940	740.012.309	2.430.652.072
941	740.012.809	2.430.653.149
942	740.013.289	2.430.554.073
943	740.022.760	2.430.671.419
944	740.022.957	2.430.571.773
945	740.028.217	2.430.681.046
946	740.032.989	2.430.692.651
947	740.033.013	2.430,692.709
948	740.033.689	2.430.694.199
949	740.033.828	2.430.694,478
950	740.040.885	2.430.708.350
951	740.041.517	2.430.709.514
952	740.042.381	2.430.710.903
953	740.043.334	2.430.712.233
954	740.044.372	2.430.713.498
955	740.044.472	2.430.713.611
956	740.055.171	2.430.725. 6 64
957	740.056.190	2.430.726.745
958	740.057.384	2,430,727,863
959	740.058.622	2.430.728.881
960	740.073.835	2.430.740.586
951	740.081.749	2.430.749.075
962	740.082.356	2.430.749.703
963	740.083.550	2.430.750.821
9E4	740.083.840	2.430.751.071
965	740.096.898	2.430.762.174
966	740.097,873	2.430.762.962
967	740,099,203	2.430.7 6 3.915
968	740.100.592	2.430.764.779
969	740.100.695	2.430.764.838
970	740.122.596	2.430.777.344
971	740.123.936	2.430.778.057
972	740.124.895	2.430.778.505
973	740.140.416	2.430.785.358
974	740.140.947	2.430.785.585

975	740.142.478	2.430.786.161
976	740.142.562	2.430.786.190
977	740.158.725	2.430.791.512
978	740.171.637	2.430.799.072
979	740.171.643	2.430.799.076
980	740.190.969	2.430.810.234
981	740.192.412	2.430.811.006

Régina 22 de 27

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000

Teléfono: (449)9101)75 www.gob.mx/semarnat





La descripción de cada una de las actividades del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo II Descripción del Proyecto de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **10 AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aún cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autofizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación

Página **23** de **27** Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Munic/pio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teiéfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La PROMOVENTE deberá:

- 1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del PROYECTO y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
- 2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección y Conservación del Río La Labor y Arroyo El Jagüey para los tramos de sus cauces que está dentro del sitio del PROYECTO. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para evitar el arrastre de sólidos y subproductos de la extracción hacia los citados cauces, la limpieza, protección y conservación de los mismos, respetar la restricción de sus zonas federales, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del Programa.
- 3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, **el Programa de Abandono y Rehabilitación del sitio** señalado en la MIA-P. Dicho programa deberá contemplar el proyecto de secciones normalizadas de taludes normalizados usando material proveniente del despalme principalmente producto del área de explotación autorizada.
- 4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Reforestación** señalado en la MIA-P, de las especies presentes en el sitio del **PROYECTO**. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 5. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá hacer énfasis en las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 señaladas en la MIA-P y aquellas con presencia potencial en la zona del PROYECTO. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, describiendo a las especies ampliamente, separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 6. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

Página 24 de 27

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000

Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- Periodicidad de su ejecución.
- Responsable de la ejecución.
- Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos IV, V, VI y VII, el PROMOVENTE deberá obtener un seguro o garantía, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización. Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, con el estudio técnico-económico detallado y sustentado, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía el **PROMOVENTE** deberá presentarla **PREVIO AL INICIO DE OBRA** y acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del PROMOVENTE a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- El PROMOVENTE deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad ANUAL, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. El Primer informe deberá presentarse en un término de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento. Una copia de este informe deberá

Página 25 de 27 Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9101115 / www.gob.mx/semarnat





ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el PROMOVENTE, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la PROMOVENTE siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El PROMOVENTE será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del PROYECTO, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del PROYECTO, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio y en el sitio del PROYECTO, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- El PROMOVENTE deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del PROMOVENTE que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del PROYECTO que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo cuando dé seguimiento al mismo.

Página **26** de **27**

v. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000 Teléfono: (449)9761115 www.gob.mx/semarnat





DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. Armando Loera López, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.-C.c.p. alma.martinez@profepa.gob.mx Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

